



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Las Piedras, 27 de agosto de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2024-MDLP.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de las Piedras, en **Sesión Ordinaria N° 016-2024-MDLP-ALC**, realizada el 27 de agosto del 2024, debatió la Opinión Legal N° 0390-2024-MDLP-PAPET, de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el proyecto de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2024-MDLP**, que regula la **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE LAS PIEDRAS 2024**";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades *"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, expresa que *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...) y (...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley"*;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, *"mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley"*; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que *"excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, mediante informe N° 036 – 2024 – MDLP - GAT/MGCT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES – 2024"** en el Distrito de las Piedras.

Que, mediante Opinión Legal N° 0390-2024-MDLP-PAPET, de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Concejo Municipal su debate y aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por **Unanimidad**, aprobó la siguiente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES – 2024 EN EL DISTRITO DE LAS PIEDRAS"

ARTICULO 1°.- OBJETIVO DE LA NORMA.

Establézcase la campaña de beneficios tributarios 2024 cuyo objetivo es fomentar la Cultura Tributaria para los contribuyentes que en forma voluntaria y por convicción cumplan con sus obligaciones tributarias y con ello se contribuya a reducir el índice de morosidad y el incremento de la recaudación en el Distrito de las Piedras.

ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA.

La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre 2024.

ARTICULO 3°.- DEL BENEFICIO DE CONDONACION DE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) Y MULTAS TRIBUTARIAS.

Los beneficios e incentivos establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantienen deuda tributaria en cobranza ordinaria obteniendo los siguientes beneficios:

- A. Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias, con respecto al impuesto predial e impuesto de alcabala que se encuentren en cobranza ordinaria y fiscalización tributaria.

ARTICULO 4°.- DEL BENEFICIO DE CONDONACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2024.

- A. 50 % de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al año 2024 y años anteriores, solo si cancelan la totalidad de la deuda al contado por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentran en cobranza ordinaria del 2024 y años anteriores.
- B. 30 % de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales, correspondiente al año 2024 y años anteriores en caso del pago fraccionado por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren en cobranza ordinaria.

ARTÍCULO 5°.- FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO.

La deuda pendiente de pago que se encuentren inmersa dentro del presente beneficio tributario, podrá tener la opción de pago fraccionado con los descuentos en el ARTÍCULO 4° de la presente norma. Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que fraccionen su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales debiendo tenerse las siguientes consideraciones:

- Abonar un importe mínimo inicial para acogerse al beneficio de fraccionamiento de deuda tributaria que no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) del total adeudado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ARTICULO 6°.- ESTADO DE DEUDA.

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las órdenes de pago y/o Resoluciones de Determinación, Resoluciones de ejecución Coactiva y Ejecución de medidas Cautelares, conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda, el acogimiento a la presente norma no implicara el quiebre de los valores tributarios emitidos.

ARTÍCULO 7°.- EXCEPCIONES.

No están dentro del alcance de la presente ordenanza las deudas tributarias que a la fecha se encuentren canceladas.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

ARTICULO 8° RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, porque la Administración considera que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en los que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9°.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES Y APELACIONES.

El acogimiento a la presente por los contribuyentes que procedan a la cancelación de la deuda tributaria con los beneficios otorgados, implicara el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación) o cuando la deuda se encuentre en apelación en el tribunal fiscal, genera presunción para la Administración Tributaria Municipal, sin admitir prueba en contrario, enviándose los expedientes a su archivamiento definitivo y no podrán reclamar reclamos futuros.

ARTICULO 10°.- DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir fiscalizaciones posteriores previo requerimiento de la Subgerencia de Rentas y Fiscalización; en caso de verificarse que las declaraciones juradas no correspondan a la realidad y/o no brindar las facilidades para realizar la inspección predial, procediéndose a la actualización de la deuda y determinándose lo pagado como pago a cuenta.

ARTICULO 11°.- PLAZO DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO TRIBUTARIO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio e incentivos tributarios de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre 2024. Transcurrido dicho plazo se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias con sus respectivas moras y multas pendientes.

ARTICULO 12.- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD.

Los contribuyentes que hayan pagado sus impuestos y Arbitrios Municipales con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA: DEJAR EN SUSPENSO, todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Rentas y Fiscalización de acuerdo a sus competencias y atribuciones; Oficina de Tecnologías de Información, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza a través de los medios pertinentes.

TERCERA: FACULTAR, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resultan necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo su ampliación.

CUARTO: DISPONER, a la Oficina Tecnología de la Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/munilaspiedras>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALC/RMCE
GM/WSPP
OGACGD/IMAD
OAT
C.C./ORMGA
C.C./GDS
C.C./ODE
C.C./GDTI
ARCHIVO